



RADICACION. 2024-00083

PROCESO: HIPOTECARIO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,

DEMANDADO: ALBA MERCEDES GOMEZ BAYUELO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT No. 860.034.594 – 1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ALBA MERCEDES GOMEZ BAYUELO C.C. 22582419, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aporta 2 pagarés.

Se ha de negar mandamiento de pago por el pagaré No. 22214128, que contiene la obligación No. 107419930913, ya que el certificado de DECEVAL no registra firma, según el Artículo 2.14.4.1.2, del Decreto 3960 de 2010, que señala:

*Artículo 2.14.4.1.2. **Certificaciones expedidas por los depósitos.** En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.*

El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 605-3885156 ext. 1093
Email: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función. (subrayas del despacho)

6. Fecha de expedición.

7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.

...

En efecto, en el espacio correspondiente se observa signo de interrogación y la expresión “Signature Not Verified”, según se puede apreciar en el siguiente pantallazo:

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPÓSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2024.02.28 09:32:45 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



La frase *Signature Not Verified* es traducida al español por el traductor del motor de búsqueda Google, como: FIRMA NO VERIFICADA.

Se tendrá como correo electrónico de la demandada el indicado en el escrito de demanda: algobay@gmail.com, al haber sido suministrado por la misma al momento de firmar al escritura de hipoteca.

Por demás, este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E .:

1. NEGAR mandamiento de pago por concepto del pagaré No. 22214128, que contiene la obligación No. 107419930913, por la razón señalada anteriormente.
2. ORDENAR a ALBA MERCEDES GOMEZ BAYUELO con C.C. 22582419, que en el término de cinco (5) días paguen a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA



S.A., identificado con el Nit.860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE, por concepto del capital que se acelera del PAGARE No. 104119262121, mas UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS, correspondiente al capital de las cuotas que se encuentran en mora de los meses de octubre, noviembre y diciembre y enero, febrero y marzo de 2024, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, del 05 de octubre de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3. CORRER traslado a la demandada, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
4. Tener al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, con C.C No. . 80102198 y T.P. No. 182528 del C.S de la J. como apoderado del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0720f0fb923fcaa6d56c2b2d399f784bfc0f6cba2e4e160cb822e683032219**

Documento generado en 03/05/2024 01:08:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 605-3885156 ext. 1093
Email: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1